////son, 15 de Febrero dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “M., M. H. p.s.a. de Estafa” (Expediente número 21.086, letra M, folio 32 tomo II, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por Eduardo Luis Mendos, letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 362/4 vuelta impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn que, el diecisiete de Septiembre de 2007, condenó a M. H. M. a la pena de tres años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12, 19 y 29 inciso 3°), como autor material y responsable de los delitos de Estafa (diecinueve hechos) todos en Concurso Real (Código Penal, artículos 172, 55 y 45), perpetrados en esa ciudad entre los años 2003 y 2004, en perjuicio de E. S. C., D. E. M.C., G.B., C.J.C., R.I., V.G.C. y, a partir de febrero de 2004, en contra de P.D.N., M.P., H.S.S., A.R., S.A.S., D.A. G., D.A.L., T.A.C., A.A.B., L.S.L., C.R.G., M.del C.B.y H.E.C..

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 365/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 375; y la instancia fue mantenida por el señor Abogado Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 376 vuelta, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.-

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).-

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia -

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 362/4 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.-

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.-

Fdo: Pfleger y Panizzi.-